

MINISTERIO DEL INTERIOR

25486 *REAL DECRETO 2282/1998, de 23 de octubre, por el que se modifican los artículos 20 y 23 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.*

El artículo 12 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, prohíbe circular por las vías a las que dicha Ley se refiere, a los conductores que hayan ingerido bebidas alcohólicas cuando se superen determinadas tasas que se establecerán reglamentariamente. Para controlar el cumplimiento de dicha obligación, el citado precepto obliga a todos los conductores, así como a los demás usuarios de la vía implicados en algún accidente de circulación, a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por el alcohol, que consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados, y se regularán reglamentariamente.

El aludido desarrollo reglamentario se encuentra contenido en el capítulo IV del Título I del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, en el que, bajo la rúbrica de normas sobre bebidas alcohólicas, se articula todo el desarrollo sobre las bases de una tasa de alcohol en sangre.

Posteriormente, el Real Decreto 1333/1994, de 20 de junio, manteniendo la tasa de alcohol en sangre y, por tanto, los niveles de alcoholemia a partir de los cuales queda prohibida la conducción como base del sistema, procede a determinar las tasas de alcohol en aire espirado que se correspondían con las vigentes tasas de alcohol en sangre.

El presente Real Decreto reduce las tasas hasta ahora vigentes estableciendo los límites básicos, tanto en sangre como en aire espirado, para todos los conductores de vehículos, por cuanto el alcohol produce numerosas alteraciones orgánicas y psicológicas que pueden ser altamente peligrosas, existiendo una demostrada relación entre consumo de alcohol, incluso a bajas concentraciones etílicas, deterioro de la capacidad de conducción, tal como disminución de la atención, de la función visual y auditiva, perturbaciones en el campo perceptivo, cansancio, somnolencia o fatiga muscular, y los accidentes de tráfico.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Los artículos 20, apartado 1, y 23, apartado 1, del Reglamento General de Circulación, en la redacción dada a los mismos por el Real Decreto 1333/1994, de 20 de junio, quedan redactados como sigue:

«Artículo 20. *Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.*

1. No podrá circular por las vías objeto de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el conductor de vehículos con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro, ni de alcohol en aire respirado de 0,15 miligramos por litro, durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos, sóse computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.»

«Artículo 23. *Práctica de las pruebas.*

1. Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación alcohólica superior a 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, o a 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o al previsto para determinados conductores en el artículo 20 del presente Reglamento, o aún sin alcanzar estos límites, presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, el agente someterá al interesado, para una mayor garantía y a efecto de contraste, a la práctica de una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, de lo que habrá de informarle previamente.»

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JAIME MAYOR OREJA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25487 *REAL DECRETO 2227/1998, de 16 de octubre, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios en materia de asistencia y servicios sociales, empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendadas al Instituto Social de la Marina (ISM).*

El artículo 149.1.17.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legis-

lación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo, en el mismo artículo 149.1.7.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 17.2 que en materia de seguridad social corresponderá a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, y en su artículo 9.25, que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre asistencia social.

Los artículos 12.1 y 11.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establecen que corresponde a la Generalidad de Cataluña, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la planificación de la actividad económica de Cataluña y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado. Por otra parte, el artículo 15 del propio Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que es competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el artículo 140.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de conformidad con las disposiciones citadas, adoptó, en su reunión del día 23 de septiembre de 1998, un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Social de la Marina, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptado por el Pleno en fecha 23 de septiembre de 1998, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios en materia de asistencia y servicios sociales,

empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendadas al Instituto Social de la Marina, y que se transcriben como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio Acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 23 de septiembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios en materia de asistencia y servicios sociales, empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendadas al Instituto Social de la Marina (ISM), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1. 17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo

149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 17.2 que, en materia de seguridad social corresponderá a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, y en su artículo 9.25, que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre asistencia social.

Los artículos 12.1 y 11.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establecen que corresponde a la Generalidad de Cataluña, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la planificación de la actividad económica de Cataluña y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado. Por otra parte, el artículo 15 del propio Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que es competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el artículo 140.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Generalidad de Cataluña ostente y haga efectivas sus competencias en materia de asistencia y servicios sociales, empleo y formación profesional ocupacional, encomendadas al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a realizar traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que viene realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales, establecidas en el artículo 2, apartado 6, del Real Decreto 1414/1981,

de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

Asimismo, se traspasan a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones que viene ejecutando el Instituto Social de la Marina en materia de empleo (inscripción de demandantes, renovación de demandas, gestión de ofertas de trabajo, registro de contratos, orientación profesional), y formación profesional ocupacional.

Corresponderá, asimismo, a la Generalidad de Cataluña la contratación, gestión, actualización y resolución de los conciertos con entidades e instituciones asistenciales que presten servicios en la Comunidad Autónoma, dentro de los límites presupuestarios.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Generalidad de Cataluña se subrogará en los acuerdos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios que se traspasan por este Acuerdo se sujetarán, en su caso, a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financieros y económico-administrativo.

La Generalidad de Cataluña, respecto del colectivo marítimo pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones traspasadas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Generalidad de Cataluña, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al Acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo en relación con las materias que se traspasan, las siguientes funciones:

a) Promover el bienestar de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero, dando cumplimiento a los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

b) Promover, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, cuantas acciones competen a éste, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando se refieran a los trabajadores del mar.

c) La elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional marítima para fines estatales.

d) Las acciones precisas para la atención y repatriación de tripulaciones en situaciones de abandono, apresamientos, naufragio y otras análogas.

e) La atención a los marinos emigrantes en buques extranjeros y plataformas petrolíferas, tanto en el momento de su contratación como durante la realización de su trabajo y posterior repatriación.

f) Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollará coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Generalidad de Cataluña, las siguientes funciones:

a) El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente en las materias que son objeto del presente traspaso, con arreglo a los términos que se especifiquen

mediante convenio entre ambas Administraciones. Respecto al mercado de trabajo, el intercambio de información y la cooperación permanentes se orientarán a un mejor conocimiento del mercado de trabajo que garantice la compensación de ofertas y demandas entre Oficinas, los principios de igualdad de derechos, libre circulación, no discriminación y trabajo en todo el territorio nacional para los trabajadores del mar.

b) El registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizará en todo caso la transparencia y accesibilidad a la misma del sistema público de empleo de los trabajadores del mar, estableciéndose una metodología de comunicaciones que permita una coordinación eficaz y que garantice un sistema de información nacional, cuya coordinación corresponde al Instituto Social de la Marina. Dicho sistema permitirá, en todo momento, la transparencia y vigencia de la información y la igualdad de acceso para los usuarios y gestores.

c) Al objeto de garantizar el actual nivel de utilización de las estadísticas para fines estatales, la Generalidad de Cataluña facilitará al ISM información que le permita la elaboración de la estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo las definiciones actuales o las que, en su caso, se establezcan en el convenio a que se refiere el párrafo a) de este apartado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, el ISM facilitará a la Generalidad de Cataluña la información elaborada sobre las mismas materias.

d) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción social de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

e) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

f) El Instituto Social de la Marina, a través de sus actuales Centros Nacionales de Formación Ocupacional Marítima, o de aquellos que tienen asignados objetivos especiales de investigación y de formación especializada de ámbito nacional e internacional, prestará el apoyo necesario a la Generalidad de Cataluña para el desarrollo de los programas formativos y técnicos que se precisen.

g) La creación por parte del ISM, de planes de ámbito estatal en las materias objeto del traspaso serán adecuadamente coordinadas con la Generalidad de Cataluña.

h) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y de la Generalidad de Cataluña.

E) Régimen financiero y presupuestario.

a) La financiación del coste correspondiente al traspaso se asignará y efectuará por el coste real del servicio determinado sobre el presupuesto de 1998 para el Instituto Social de la Marina, correspondientes a las funciones y servicios prestados por la Administración del Estado en relación con los servicios objeto de traspaso, y que se recogen en la relación número 3. Estos créditos serán objeto de actualización en función de los otorgados al Instituto Social de la Marina para asistencia social, empleo y formación profesional ocupacional. Dichos créditos serán objeto de adecuación en el momento de la liquidación del ejercicio presupuestario correspondiente.

b) Los créditos que correspondan a la Generalidad de Cataluña por los servicios traspasados se pondrán a disposición de la misma mediante transferencias men-

suales dentro de los quince primeros días de cada mes. Dichos créditos se consignarán en el capítulo 4, artículo correspondiente a transferencias a Comunidades Autónomas, de los presupuestos del ISM.

c) Asimismo, la totalidad de las cargas económicas o deudas que se deriven de obligaciones cuyo devengo o generación fuese anterior a la fecha de efectividad del presente Acuerdo y que no hayan sido incluidas en la liquidación del presupuesto del ejercicio correspondiente a los servicios del ISM que se transfieren, correrán a cargo de éste.

d) La Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales intercambiarán la información que a efectos estadísticos se establezca.

Asimismo, la Generalidad de Cataluña facilitará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la documentación contable relativa a los servicios transferidos en los mismos procedimientos y plazos que los aplicados actualmente en relación con los servicios transferidos en materia de Seguridad Social (INSALUD, IMSERSO e ISM).

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Generalidad de Cataluña los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma, se integrarán definitivamente en su patrimonio, arbitrándose de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil e hipotecaria vigente, se haga efectiva la anterior finalidad. A tal efecto, podrá instrumentarse la celebración de convenios entre ambas Administraciones, que, asimismo, podrán extenderse a la regulación de los procedimientos para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, que en todo caso requerirán del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, así como las nuevas adscripciones y permutas entre los servicios transferidos y aquellos que aún no hayan sido objeto de traspaso y, en general, alcanzar a cuanto convenga al mutuo interés.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles, autorizadas por el Consejo de Ministros, no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar, para su constancia, custodia y archivo, a la Secretaría de la Comisión Mixta.

G) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Generalidad de Cataluña, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

En cuanto al personal que se traspasa, y que se encuentre inmerso en algún proceso de consolidación, funcionarización o promoción iniciado, su incorporación a la Función Pública de la Generalidad de Cataluña se realizará en los términos que resulten de la ejecución de los mismos, con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario al presente traspaso.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración efectuada por la Comisión Mixta de Transferencias de los créditos presupuestarios del ejercicio 1998, que se transfieren a la Generalidad de Cataluña, y que son los que se especifican en la relación adjunta número 3, asciende a un total de 226.601.000 pesetas, importe que se actualizará para 1999 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el apartado E), a), de este Acuerdo.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

Los traspasos de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1999.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 23 de septiembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACION NUMERO 1

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL I.S.M. OBJETO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA POR LA ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES, EL EMPLEO Y LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CATALUÑA
DIRECCIÓN PROVINCIAL: BARCELONA

Nº IDENT.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO	OBSERVACIONES
080102	Casa del Mar	BARCELONA C/Albareda 1-13	Pta. Baja	1.065,66	Seguridad Social	Compra-Venta 02/02/88	Particulares
			Pta. Primera	869,17			
			Pta. Segunda	1.160,67			
			Pta. Tercera	<u>578,68</u>			
			TOTAL	3.674,18			
086012	Casa del Mar	VILANOVA Y LA GELTRÚ Paseo Marítimo, 63	Pta. Baja	472,76	Seguridad Social	Cesión Gratuita 16/07/76	Cofradía Pescadores Vilanova y la Geltrú
			Pta. Segunda	236,20			
			Pta. Tercera	<u>73,74</u>			
				782,70			
086703	Casa del Mar	ARENYS DE MAR C/ Port Pesquer, s/n	Planta Baja	235,00	Seguridad Social	Adscripción 11/05/82	Ministerio de Economía y Hacienda
			Pta. Segunda	<u>65,38</u>			
				300,38			
			TOTAL	408,70			
085904	Casa del Mar	BLANES C/ Racó De'n Portes, s/n	Planta Baja	<u>408,70</u>	Seguridad Social	Cesión Gratuita 14/05/80	Ayuntamiento de Blanes
				408,70			
			TOTAL	408,70			
086111	Casa del Mar	TOSSA DEL MAR Avda Catalunya, 12	Planta Baja	151,00	Seguridad Social	Cesión Gratuita 16/10/85	Ayuntamiento de Tossa del Mar
			Pta. Primera	<u>319,70</u>			
				470,70			
			TOTAL	470,70			

Nº IDENT.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO	OBSERVACIONES
084010	Casa del Mar	S. FELIÚ DE GUIXOLS C/ Comerç, 70-74	Planta Baja Pta. Primera TOTAL	674,51 <u>623,63</u> 1.298,14	Seguridad Social	Cesión Gratuita 25/03/86	Ayuntamiento St. Feliú de Guixols
086408	Casa del Mar	PORT DE LA SELVA Plaça Constitució, 11	Pta. Baja Pta. Segunda Pta. Tercera TOTAL	78,00 9,94 <u>82,00</u> 169,94	Seguridad Social	Cesión Gratuita 01/12/76	Cofradía Pescadores Port de la Selva
085506	Casa del Mar	LLANÇA C/ Castellar, 27	Planta Baja Pta. Primera TOTAL	86,98 <u>148,50</u> 235,48	Seguridad Social	Cesión Gratuita 26/11/74	Cofradía Pescadores Llança.
085109	Casa del Mar	ROSES C/ Tarragona, s/n	Planta Baja Pta. Primera TOTAL	476,31 <u>511,00</u> 987,31	Seguridad Social	Cesión Gratuita 11/01/80	Ayuntamiento de Roses (Incluye superf. de 511 m², 1ª pta, cedida Servicios Sociales Ayunt. Roses)
085405	Casa del Mar	L'ESCALA C/ Gracia, 12	Pta. Primera Pta. Tercera TOTAL	87,65 <u>79,88</u> 167,53	Seguridad Social	Cesión Gratuita 21/09/76	Cofradía Pescadores L'Escala
085207	Casa del Mar	PALAMÓS Plaça Catifa, 3	Planta Baja Pta. Primera TOTAL	157,38 <u>198,99</u> 356,37	Seguridad Social	Compra-Venta 25/11/75	Cofradía Pescadores Palamós

DIRECCIÓN PROVINCIAL: TARRAGONA

Nº IDENT.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO	OBSERVACIONES
430101	Casa del Mar	TARRAGONA C/Francisco Bastos, 19	Sótano Pta.Baja Pta.Cuarta TOTAL	456,85 635,81 <u>612,15</u> 1.704,81	Seguridad Social	Compra-Venta 13/03/64	Comercial Conbalía Sagrera, S.A.
433105	Casa del Mar	CAMBRILLS Rambla Aragón, s/n	Pta.Baja Pta.Primerera Pta.Segunda TOTAL	264,00 223,00 <u>14,60</u> 501,60	Seguridad Social	Cesión Gratuita 09/08/52	Cofradía Pescadores Cambrils
432103	Casa del Mar	L'AMETLLA DEL MAR C/ Batlle Pijoan, 6	Planta.Baja Pta.Primerera TOTAL	151,21 <u>127,51</u> 278,72	Seguridad Social	Cesión Gratuita 12/02/75	Ayuntamiento de L'Armetlla del Mar
431006	Casa del Mar	S.CARLES DE LA RÁPITA C/ Arenal s/h	Planta.Baja Pta.Primerera TOTAL	664,60 <u>96,37</u> 760,97	Seguridad Social	Adscripción 17/05/76	Ministerio de Economía y Hacienda.

RELACION NUMERO 2

RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES, EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

DIRECCION PROVINCIAL: BARCELONA

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. BARCELONA									
ZAMORA TERRES, JUAN	037717208	PTO.TRAB.N.26	-	PROVISIONAL	A	-	2.291.982	3.339.804	5.631.786

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

Apellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. BARCELONA									
ALBERDI ESCONDRIILLAS, ENRIQUE	036508309	ASISTENTE SOCIAL	-	LABORAL FIJO	A	C	2.370.046	230.913	2.600.959
ESCARRABIL DOMENECH, PEDRO	037304825	ATLM	-	LABORAL FIJO	A	C	3.966.130	442.836	4.408.966
ESTEBAN FERRER, RAFAEL	036551846	ATLM	-	LABORAL FIJO	A	C	3.966.130	301.212	4.267.342
MANÉ CARULLA, MARIA ROSA	037250980	ASISTENTE SOCIAL	-	LABORAL FIJO	A	C	2.370.046	713.501	3.083.547
VAGUERO BAILON, AZUCENA	011947607	ASISTENTE SOCIAL	-	LABORAL FIJO	R	C	2.370.046	237.839	2.607.885
CENTRO DE DESTINO : C.MAR BARCELONA									
GATELL PUBILL, NIEVES	037957672	GOBERNANTE/IA PT	-	INTERINO	A	C	1.666.756	408.004	2.074.760
GUTIERREZ MONTES, ANA	023769426	CAM.LIMP. ISM.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	525.260	1.993.118
MARTIN SANCHEZ, ANA MARIA	014913766	CAM.LIMP. ISM.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	370.950	1.838.808
MARTINEZ HOYOS, LUCIA	012754453	CAM.LIMP. ISM.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	466.364	1.934.222
MORALES TORTAJADA, MONTSERR	035104301	CAM.LIMP. ISM.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	465.176	1.933.034
PEREZ IGLESIAS, GERMAN	037377893	ORD.C.M.HOSPED.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	490.088	1.957.946
PEREZ MARIN, MANUEL	043425667	ORD.C.M.HOSPED.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	455.363	1.923.221
PEREZ MERCADER, CONCEPCION	035020136	CAM.LIMP. ISM.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	479.578	1.947.436
RODRIGUEZ BERMEJO, ROSA	077096679	ORD.C.M.HOSPED.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	552.071	2.019.929
VARGAS GARCIA, ANA MARIA	043416727	CAM.LIMP. ISM.	-	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	425.932	1.893.790

DIRECCION PROVINCIAL : GIRONA

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : C.MAR BLANES (GIRONA)									
MATAS PUERTAS, ROSA	040261698	CAMARERA/LIMP.	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	1.103.508	721.800	1.825.308
CENTRO DE DESTINO : C.MAR PORT DE LA SELVA (GIRONA)									
RUBIES SUÑER, MARIA	040405707	CAMARERA/LIMP.	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	699.233	371.245	1.070.478

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : C.MAR TOSSA DE MAR (GIRONA)									
GARCIA ROJAS, OLGA	046040886	ORDENANZA PT	--	INTERINO	A	C	1.461.110	304.414	1.765.524

DIRECCION PROVINCIAL : TARRAGONA

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CARGO:	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. TARRAGONA									
MARTINEZ ARMAS, MARIA ISABEL	039657885	GESTOR ADMINIS.	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	1.297.674	1.295.725	2.593.399
MONTANER GALLART, EVA	039636538	P.T. N. 8 G.E.	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	1.103.508	1.030.268	2.133.776

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

APellidos y Nombre	D. N. I.	Puesto	Cargo:	Clase de Nombramiento	Situación	F. P.	Básicas	Complement.	Total
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. TARRAGONA									
BARRERA COSTA, JOSE	046212983	SUBALTERNO	--	LABORAL FIJO	A	C	1.461.110	860.760	2.321.870
CHILAN ARAUJO, ADOLFO	000256864	ASISTENTE SOCIAL	--	LABORAL FIJO	A	C	2.370.046	415.900	2.785.946
GONZALEZ FERNANDEZ, EVA MARIA	009775306	ASISTENTE SOCIAL	--	LABORAL FIJO	A	C	2.370.046	232.788	2.602.834
MEDRAÑO OTERO, SALVADOR	036006492	A.T.L.M.	--	INTERINO	A	C	3.966.130	153.600	4.119.730

I. PERSONAL FUNCIONARIO

RETRIBUCIONES

Apellidos y Nombre	D. N. I.	Puesto	Cargo:	Clase de Nombramiento	Situación	F. P.	Básicas	Complement.	Total
CENTRO DE DESTINO : C.MAR TARRAGONA									
ADRIAN ANDUEZ, MERCEDES	015801541	GOBERNANTA	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	1.103.508	948.804	2.052.312
CAPARROS DE LA CRUZ, DOLORES	039659456	CAMARERALIMP.	--	FUNC. DE CARRERA	A	C	1.168.781	790.630	1.959.411

II. PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES

Apellidos y Nombre	D. N. I.	Puesto	Cargo:	Clase de Nombramiento	Situación	F. P.	Básicas	Complement.	Total
CENTRO DE DESTINO : C.MAR TARRAGONA									
AGUADO LOPEZ, SOCORRO	039677175	CAM.-LIMP. I.S.M.	--	INTERINO	A	C	1.467.858	366.624	1.834.482
JORDAN GOMEZ, ROSA	039647161	CAM.LIMP. ISM.	--	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	526.016	1.993.874
TOMAS NEBOT, TERESA	039642531	CAM.LIMP. ISM.	--	LABORAL FIJO	A	C	1.467.858	383.518	1.851.376

RELACION NUMERO 3

VALORACIÓN DEL COSTE DEL TRASPASO DE LA ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES, EL EMPLEO Y LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN BASE AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A 1998

(Datos en miles de pesetas)

CAPÍTULO I	123.291
CAPÍTULO II	56.949
CAPÍTULO IV	11.793
CAPÍTULO VI	10.835
Costes Indirectos Servicios Centrales y Periféricos	31.939
Costes asociados en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	5.383
VALORACION TOTAL	240.190
INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS	-13.589
VALORACION NETA DEL TRASPASO	226.601